



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

### DICTAMEN N° 030-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 03.10.2017; VISTO, el Oficio N° 378-2017-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 26 de mayo de 2017, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 006-2017-TH/UNAC, de fecha 31 de enero del 2017, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra el profesor José Ignacio González González por la presunta infracción de abandono de sus labores docentes sin contar con la licencia respectiva; infracción prevista en el artículo 267.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 400-2017-R, del 11 de mayo de 2017, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el profesor José Ignacio González González, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficio N° 119-2017-TH/UNAC se entregó al docente José Ignacio González González el mencionado pliego de cargos.
4. Este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el docente González González cometió la infracción de abandono de sus labores docentes sin contar con la licencia respectiva. Esta imputación se sustenta en el Informe N° 461-2016-RH del 15 de junio de 2016, del Director de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC, en la que se señala que el docente imputado no registra asistencia desde el 1 de setiembre de 2015 y no ha regularizado las licencias solicitadas. Asimismo, consta en autos la Resolución Rectoral N° 1005-2016-R del 20 de diciembre de 2016, que dispuso reincorporar al referido docente a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

---

Alimentos, pero que a su vez derivó los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que califique las presuntas faltas cometidas por el docente Gonzáles González por el periodo no laborado sin haber acreditado contar con la autorización de su facultad y/o de la Universidad Nacional del Callao.

5. Sobre el particular, en su escrito de descargo al pliego de cargos, el docente González González reconoce que estuvo ausente del 3 de agosto del 2015 al 12 de junio del 2016. Además, señala que “no me ausenté de forma silenciosa ni premeditada, si no que presenté mis solicitudes de licencia, primero para el periodo del 3 de agosto al 10 de diciembre [del 2015], posteriormente a la fecha del 10 de octubre al 7 de diciembre [del 2015], del 8 de diciembre del 2015 al 8 de marzo de 2016, y del 8 de marzo al 12 de junio del 2016, de los cuales nunca recibí respuesta alguna”. Asimismo, ante la pregunta de si existe alguna resolución, emitida por autoridad competente, que autorice dichas licencias, el profesor González González afirma que “no existió ninguna resolución que autorice mis licencias autorizadas y me ausenté confiando en las resoluciones que salgan con eficacia anticipada, como es común que sucede en la Universidad, debido a la demora en los trámites administrativos” (el subrayado es nuestro).
6. Por lo tanto, para este Colegiado queda claro que el docente González González se ausentó del dictado de sus clases por más de diez meses consecutivos (del 3 de agosto del 2015 al 12 de junio del 2016), sin contar para ello con una resolución de alguna autoridad competente de la Universidad Nacional del Callao que le conceda el derecho de licencia. Eso no solo se corrobora con la declaración del propio docente González González sino del Informe N° 461-2016-RH del 15 de junio de 2016, del Director de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC, en la que se señala que el docente imputado no registra asistencia desde el 1 de setiembre de 2015 y no ha regularizado las licencias solicitadas.
7. Por ello, este Colegiado considera que, por estos hechos, el profesor González González incumplió las obligaciones que le corresponden como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad (numeral 10), concurrir y realizar sus clases con puntualidad (numeral 11) y observar conducta digna propia del docente (numeral 15).
8. Por consiguiente, este Colegiado considera que la conducta antes descrita se encuentra prevista en el inciso 3 del artículo 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

abandonar injustificadamente el cargo que ostente, se considera falta grave, pasible de cese temporal sin goce de remuneraciones; sanción que puede extenderse de treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, conforme establece el artículo 261.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao. Asimismo, en el presente caso y en atención a lo previsto en el art. 91 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que establece que corresponde calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, este Colegiado considera que, conforme a los hechos antes referidos, corresponde aplicar una sanción de cese temporal por treinta y un (31) días al docente González González, esto es, la sanción menos gravosa dentro del margen de la sanción aplicable para estos casos, en la medida que el incumplimiento de los deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente en el que ha incurrido el referido docente se ha originado por una prolongada ausencia al dictado de sus clases sin contar con las resoluciones que regularicen las licencias solicitadas, hecho que evidencia un actuar contrario a las disposiciones y mandatos de la Universidad por parte del docente González González, pero no acredita un actuar de mala fe ni mucho menos que por estos hechos se haya originado un perjuicio irreparable a la Universidad.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del vigente Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** que se imponga la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE TREINTA Y UN (31) DÍAS** al profesor **JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** por haber incurrido en la infracción de abandono de sus labores docentes por más de diez meses consecutivos (del 3 de agosto del 2015 al 12 de junio del 2016), sin contar con la licencia respectiva; infracción contemplada en artículo 267.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 03 de octubre de 2017

**Dr. Marcelo Nemesio Damas Niño**  
Secretario del Tribunal de Honor

**Mg. Juan Valdivia Zuta**  
Miembro del Tribunal de Honor

**Mg. Mery Juana Abastos Abarca**  
Presidenta del Tribunal de Honor